

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXII.

PACHUCA, JUEVES 10 DE ENERO DE 1889.

NÚM. 2

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REDACTOR: ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El Sr. Gobernador del Estado.—Retardo.—Fábrica de vidrio...."El Anticlerical" y "El Lánes",... "El Foro".

GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del C. Enrique Baz para la construccion de un ferrocarril sin subvencion....Cuatro decretos concediendo privilegios.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos....Minería....Remates....Horario.

SUCESOS.

EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Aunque no de gravedad se encuentra hoy enfermo y sin poder salir de sus habitaciones. Esperamos que pronto recobre la perdida salud el respetable funcionario.

RÉTARDO.

Por no haber llegado oportunamente el papel destinado á este periódico, lo han sufrido el número anterior y el presente.

FABRICA DE VIDRIO.

Tomamos de nuestro apreciable colega "El Gallito" de Apam el siguiente suelto de gacetilla.

Fábrica de vidrio.—El día 5 del presente mes comenzó sus trabajos la fábrica de vidrios planos establecida en esta villa por los Señores Enciso y Belendez, produciendo el magnífico vidrio que es tan conocido.

"El día 9 comenzó el aplanado y pronto también se elaborarán las botellas de que con su entaponado especial tiene privilegio exclusivo el señor Enciso, por ser adecuadas para toda clase de bebidas gaseosas, pudiendo resistir una presión hasta de quince atmósferas. Adelante."

Mucho nos complace el consignar noticias como la anterior que son el feliz resultado de la paz que se disfruta en el país. Que el éxito más brillante corone los esfuerzos de los señores Enciso y Belendez.

"EL ANTICLERICAL" Y "EL LUNES"

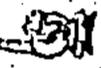
La ausencia tan prolongada de estas dos colegas, que desde hace varios meses no hemos recibido, nos hacen suponer que han desaparecido del estadio de la prensa. Si así es, mucho sentimos la muerte de tan ilustrados colegas.

"EL FORO."

De este periódico de Derecho, Legislación y Jurisprudencia, hemos recibido la siguiente carta:

"Desde el día de mañana, 1.º de Enero de 1889, nos haremos cargo como Editores de la acreditada publicación de Derecho, Legislación y Jurisprudencia que ve la luz pública en esta capital y que se titula "El Foro," la cual continuará bajo la acertada dirección del Sr. Lic. D. Francisco Alfaro, reforzándose competentemente el cuerpo de Redactores, al que seguirán perteneciendo los bien reputados jurisconsultos Sres. Emilio Pardo, jr, y José María Gamboa, al que nos honrarémos también de pertenecer desde la referida fecha.

"Al participar á vd. atentamente lo anterior nos permitimos suplicarle que se sirva fijar su atención sobre la importantísima mejora que introduciremos en dicho periódico, la cual consiste en que en sus columnas y con toda oportunidad publicaremos, además de las leyes, reglamentos, circulares, etc., del Gobierno de la Unión, las leyes y demás disposiciones de carácter obligatorio general de cada uno de los Estados, Territorios y Distrito Federal en que se encuentra actualmente dividida la

República, y tambien aquellas disposiciones del extranjero que de alguna manera afecten los intereses mexicanos; con lo que creemos hacer un grande y positivo servicio, no solamente á los Abogados y Escribanos que frecuentemente tienen que opinar sobre cuestiones que se refieren á lugares diversos del país, ó que con éstos se relacionan, y en donde existe una legislacion especial, sino á todos los hombres de negocios que necesitan saber á qué reglas estarán ó están sujetos en los puntos á donde quieran aventurar sus capitales ó verifiquen transacciones de cualquiera naturaleza. Si agregamos á lo expuesto las ventajas que proporcionará esto: *Cuerpo completo de Legislacion Nacional*, único en su especie, á todas las autoridades, judiciales ó administrativas, civiles ó militares, para resolver las cuestiones ó dudas que diariamente se suscitan ante ellas, se comprenderá que no hemos andado exagerados al llamar grande y positiva semejante mejora. 

"El número correspondiente á los domingos lo dedicaremos á la publicacion de magníficas obras de Derecho, recibiendo de estas, nuestros suscritores, más de ochenta páginas al año de escogida y copiosa lectura.

"Las sentencias de casacion, las que por su mérito ó novedad vengán á formar jurisprudencia ó merezcan reproducirse, ya sean del orden comun, federal ó militar, tendrán cabida inmediatamente en "El Foro," con especialidad las que traten puntos de Derecho mercantil, ó interpretacion de la Ordenanza general de Aduanas y demás leyes fiscales, *teniendo todo suscriptor derecho de hacer á la Direccion del periódico las consultas que desee sobre cualquier punto de Derecho*, las cuales le serán resueltas  GRATIS  y con toda eficacia por la Redaccion.

"Además, las mismas Direccion y Redaccion están decididas á darle impulso vigoroso al periódico tratando todas las cuestiones del dia, que por su índole le corresponda, con la medida y circunspeccion con que há acostumbrado hacerlo siempre esta publicacion en *más de quince años que de honrosa vida lleva*, de tal manera, que no vacilamos en asegurarlo que si hasta ahora "El Foro" es *el único Diario de Derecho, Legislacion y Jurisprudencia que se publica en todo el Continente Americano*, el interés que encierre en sus columnas en lo futuro procurará estar á la altura en que dicha situacion le pone.

"Si en vista de lo expuesto creyere vd. útil ó conveniente tomarnos una ó más suscripciones, mucho le agradeceriamos que se sirviera llenar los huecos del Boletin de suscripcion que va al calce, firmarlo, cortarlo y en una cubierta sin cerrar con estampilla de un centavo, remitírnoslo por el correo á esta ciudad á Velazco y Lozano, Editores, Apartado postal núm. 571.—*Jic. Vicente de P. Velazco.—Jic. Antonio de J. Lozano.*

El precio de suscripcion es por un mes, en la capital de la República llevado á domicilio \$1. Por un mes, fuera de ella, franco de porte \$1.50.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dignado lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad que concedo al Ejecutivo el artículo 1.^o de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, *Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Enrique Baz, para la construccion de una línea de ferrocarril sin subvencion, entre la Villa de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, y la línea del Ferrocarril Central Mexicano.*

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1.^o Se autoriza al C. Enrique Baz para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañía que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono para el uso exclusivo del ferrocarril, que partiendo de la Villa de Sierra Mojada en el Estado de Coahuila, vaya á terminar en la estacion de Jimenez del Ferrocarril Central Mexicano.

Art. 2.º El concesionario comenzará desde luego y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiendo á la Secretaría de Fomento los planos del trazo ántes de comenzar la construcción de la vía; y dentro de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato, dará principio á la expresada construcción de la vía, debiendo quedar concluido el camino dentro de seis años. A los dos años de la fecha expresada y en cada año de los siguientes, el concesionario concluirá, por lo ménos, sesenta kilómetros de vía, pero de manera que todo el camino quede terminado en el citado plazo de seis años.

El ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será el de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. Los planos, las obras de construcción de la vía y las curvas, se harán conforme al Reglamento de ferrocarriles. Las pendientes no podrán exceder de tres por ciento como máximo. El peso de los rieles, que serán de acero, no será menor de veintiocho kilogramos por metro lineal.

Art. 3.º A la espiración de noventa y nueve años, contados desde la promulgación de este Contrato, el Gobierno mexicano tendrá el derecho de adquirir el ferrocarril con todos sus accesorios, pagando previamente al contado el precio del mismo ferrocarril y sus accesorios, como estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino.

El precio será fijado por dos peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por ambas partes. Si el Gobierno llegare á enagenar ó arrendar el ferrocarril después de haberlo adquirido conforme á este artículo, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

Bases de la Compañía

Art. 4.º La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiriera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 5.º La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Saltillo, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle,

Art. 6.º La Compañía nombrará en esta Capital uno ó más representantes, facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relacion á este asunto.

Art. 7.º El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó dos directores que lo representen en la Junta directiva de la Compañía, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerogativas y facultades serán las mismas que que las que tengan los directores de la Compañía.

Art. 8.º Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República de México y conforme á las leyes de la misma.

Art. 9.º La línea de ferrocarril de que trata este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía en virtud de cesion ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales, y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se pueden alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 10. Dicha Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en union ó consolidacion con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligacion de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidacion con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligacion de sujetarse á lo prevenido en el artículo 4.º

CAPITULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 11. Ni la Compañía concesionaria, ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que se emitan á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 12. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, y la línea telegráfica, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México; y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 13. Será obligación de la Compañía abrir la suscripción de acciones en esta capital al mismo tiempo que en el extranjero y en las mismas condiciones que allí.

Art. 14. En todos los puntos que sirvan de término al camino, así como en los demás importantes que atraviese, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas otorgada por la Secretaría de Fomento; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicho camino.

Art. 15. Los buques que vinieren á los puertos del Golfo del Pacífico, aun cuando no toque en ellos el ferrocarril, cargados con carbón de piedra, maquinaria, herramienta, rieles ú otros materiales para usarse en la construcción, explotación y reparación de dicha línea de ferrocarril y telégrafo, estarán exentos durante la construcción del pago de derechos de toneladas y todos los demás derechos de puerto, y pagarán solamente los de sanidad y práctica, establecidos en esos puertos, así como los que impone el artículo 4.º de la ley de 28 de Mayo de 1881. No disfrutarán estas exenciones las mercancías que no vengán destinadas al servicio del camino, observándose por lo que hace á estos puntos, los reglamentos expedidos por la Secretaría de Hacienda y de Fomento.

(Concluída.)

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. José Cardona, por las mejoras introducidas en el aparato llamado "Grúa portátil". El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Febrero de 1888.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1888.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 5 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1892 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1892, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Silvestre Adamson, por una bomba. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Febrero de 1888.—PORFIRIO DIAZ. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.
Libertad y Constitucion. México, Febrero 22 de 1888.—PACHECO— Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 5 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunzu, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Sección 2.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Rafael A. Gutierrez por su máquina para extraer el almidon de todas las féculas. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 14 de Febrero de 1888. = Porfirio Diaz. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 16 de 1888. — PACHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 7 de 1888. — Francisco Cravioto. — Felipe de J. Isonza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en uso de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel S. Vila, por su procedimiento para fabricar piedra artificial aplicable á toda clase de obras de arte. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 16 de Febrero de 1888, = *Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 16 de 1888.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 7 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.^o Instancia del Distrito de Jacala.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio sobre intestado de Félix Hernandez vecino que fué de la Tinaja, del municipio de la Mision, el C. Lic. Joaquin Gonzalez Juez de 1.^o instancia de este Distrito, ha mandado en esta fecha se convoque por avisos en los parajes de ley y edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la ciudad de México, á los que se crean con derecho como herederos ó acreedores á dicho intestado para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos, la cual se verificará tres veces de diez en diez dias, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente.

Jacala, Enero 2 de 1889.—Guadalupe Ponce, secretario.

7 3 1

Juzgado de 1.^o Instancia del Distrito de Jacala.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio sobre intestado de Espiridion Lopez vecino que fué de los Naranjos del municipio de la Mision, el C. Lic. Joaquin Gonzalez Juez de primera instancia de este Distrito ha mandado en esta fecha se convoque por avisos en los parajes de ley y en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Monitor Republicano" de la ciudad de México á los que se crean con derecho como herederos ó acreedores á dicho intestado para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos la cual se verificará tres veces consecutivas de diez en diez dias apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente.

Jacala, Enero 3 de 1889.—Guadalupe Ponce, secretario.

8 3 1

Felipe Garcia, Notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—El C. Juez de 1.^o instancia del Distrito de Tulancingo (E. de H.) ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado Sr. D. Primitivo Islas, vecino que fué del municipio de Singuilucan, para que se presenten dentro del término de treinta dias á deducir el que les asista, en el juicio de intestamentaria que se sigue ante el mismo C. Juez; cuyo término se contará desde la última publicacion de este edicto en el periódico "Oficial" del Estado que se hará por tres veces de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que lleva estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

Tulancingo, Diciembre 21 de 1888.—Felipe Garcia, notario público.

9 3 1

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Un timbre de 50 centavos.—Remate Judicial.—Por disposicion del C. Juez 2.^o de 1.^o Instancia de este Distrito, Lic. Francisco Valenzuela, ante quien el C. Lic. Félix Vergara Lope, en representacion del C. Felipe Guerrero y Tellez, sigue juicio verbal, en cobro de pesos, contra D. Evaristo Diaz, el dia diez de Enero próximo á las once de la mañana, se rematará en pública subasta, una casa embargada al demandado, sita en la calle de Zaragoza, del Mineral del Monto, y marcada con el número tres, sirviendo de base para las posturas, la cantidad de dos mil cuatro pesos, que es su valor fiscal.

Pachuca, 31 de Diciembre de 1888.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

2-3-2

Juzgado de 1.^o Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—
Almoneda.—El Sr. Juez 2.^o de 1.^o instancia Lic. Francisco Valenzuela, mandó que los días siete, ocho y nueve del corriente, se celebren almonedas la última con calidad de remate de una casa sin número ubicada en la 3.^a calle de Doria de esta ciudad perteneciente á la intestamentaria de D. Pedro Nestas, sirviendo de base para el remate la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro pesos sesenta y dos centavos.

Lo que anuncio al público por el presente.

Pachuca, 1.^o de 1889.—Jesus Silva, Notario público.

1 3 2

Juzgado 2.^o de 1.^o Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Remate Judicial.—En el juicio verbal que sobre pesos sigue el C. Ignacio Muñoz contra el albacea de la intestamentaria de Pascual Escamilla, el C. Juez 2.^o de 1.^o instancia de este distrito que conoce del negocio por auto de fecha 7 del corriente mes, ha mandado se proceda al remate de dos casas que fueron de la propiedad del referido Escamilla, situadas en la calle de "Galeana" de esta capital avaluadas la primera en ciento sesenta y un pesos diez centavos; y la segunda en la cantidad de doscientos sesenta y cuatro pesos treinta y cinco centavos siendo los linderos de ambas fincas por el Oriente, la calle de su ubicacion, por el Norte, la casa de D. Albino Almaráz, por el Poniente, con la de Doña Andrea Paredes y por el Sur, con la Doña Agustina Alcántara: cuyo remate, tendrá verificativo á las once de la mañana del día diez y siete del presente mes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Pachuca, Enero 8 de 189.—Manuel Lemus, secretario.

6-3 1

Mostrencos.

Ejecutivo municipal de San Salvador.—Aviso.—Se encuentra como mostrencos á disposicion de esta oficina, una yegua colorada valuada en nueve pesos y un burro en seis pesos.

Se pone en conocimiento del público para los efectos del Código Civil.

San Salvador, Diciembre 29 de 1888.—Tomás Bravo.

5 = 3 - 2

Minería.

Negociacion del Rosario Viejo.—Pachuca.—Por acuerdo de la Junta Directiva, se cita por el presente á los Señores accionistas viadores de esta Negociacion, para que a Junta General ordinaria que se verificará el martes 15 del presente mes, á las diez de la mañana en el despacho de la misma Negociacion.

Pachuca, Enero 1.^o de 1889.—V. R. de Zamazona, secretario.

4 3 2

Sociedad Aviadora de la Mina "Cueva Santa."—Por el presente se hace saber á los Señores socios de la expresada que el día 10 de Enero de 1889 á las cuatro de la tarde tendrá lugar en los bajos de la casa núm. 4 de la Calle del 5 de Mayo la Junta general con el objeto de revisar las cuentas correspondientes á dicha mina, elegir la Junta y discutir la que debe regir durante el próximo año.

México, Diciembre 20 de 1888.—A. J. Cambell, Tesorero y Secretario.

2-3-2

Diputacion de Minería de Zimapan.—El ciudadano Febronio Sanchez originario de Huichapan y vecino de este Mineral, mayor de edad y de ejercicio labrador, ha denunciado ante esta diputacion de minería á título de abandono y con el nombre de San Pedro, una mina antigua situada en la cuesta del Gallo de este municipio, cuya mina tiene por señas particulares dos matas de moxquite en la boca, y colinda por el Nor-Oeste con la mina denominada Zapatera del Sr. Albino Vega, y por los demás rientos con terreno libre. Su veta corre al parecer de Norte á Sur y produce metales de plomo y plata. Se ignora el nombre primitivo que tenia la mina, así como el de su último poseedor. Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Noviembre 24 de 1888.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Secretario.

300—3—3

Diputacion de Minería de Zimapan.—El Sr. José Rosevear natural de Inglaterra y vecino de esta ciudad ha denunciado á título de descubrimiento ante esta diputacion de minería una mina nueva á la que se le pone por nombre La Nueva Caledonia, situada en el cerro del Serrano á un lado de la barranca de Verdosos de la jurisdiccion de este municipio. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Diciembre 16 de 1888.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Secretario.

303—3—3

Diputacion de Minería de Zimapan.—El Sr. José Rosevear natural de Inglaterra y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero ha denunciado ante esta diputacion de minería á título de abandono y con el nombre del Chacuaco Chico, una mina antigua cuyo nombre primitivo así como el de último poseedor ignora, situada en el cerro de Maravillas de la zona del Monte de este municipio; tiene por señas particulares una mata de zollate en la boca del tiro y colinda con las minas denominadas El Chacuaco y Maravillas; su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Diciembre 1^o de 1888.—H. Ibarra.—Jesus Cervantes, Secretario.

301—3—3

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. Domingo Carpio y la Sra. Maria Luz Castro, han denunciado una veta de metal de plata situada en el Paso de Canalejas del Mineral del Monte, al Oriente del cerro de la Cruz gorda, al Poniente y al Sur del cerro del Guajolote, y al Norte de un arroyo.

El ciudadano Rafael Lozano por sí y por el ciudadano Francisco Osorio, ha denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata Cuatáparo, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la Vizcaina, al Norte del Poro de Rufino, al Oriente del camino de Azoyatla, y al Poniente del cerro de tumba-burres.

El C. Manuel Gonzalez Luzziarriaga, por sí y socios, ha denunciado por causa de abandono un criadero de mercurio que perteneció al C. Manuel Cravioto, situado en la falda Sur del cerro del Yolo al Oriente de Tulancingo y al Norte del pueblo de Santa Maria Nativitas.

El C. Trinidad Vazquez por sí y socios, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Soledad de Santa Cruz, situada en la barranca de Espindola de este Mineral, al Sur del puente de los Leones, al Poniente de la mina El Zombo y al Oriente de la palma gacha.

Los CC. Juan Oliver y Tomás Huescas, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Dulce Nombre, situada en el pueblo de Zerezo, al Sur de la cordillera de la Lagunilla al Norte de la Peña del Cuervo, al Poniente de la Lagunilla, y al Oriente de terrenos de Pedro Cabrera.

El C. Miguel Mancera, por la compañía del Refugio y anexas, ha denunciado por abandono la mina de plata Virginia, situada en Azoyatla de Pachuca, al Oriente del Refugio y al Sur de San Miguel del Tajo.

Los CC. Rafael Cravioto y socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Guadalupe, situada en el Mineral del Chico, al Poniente de la veta de la Marquesa y mina Vivorillas, al Oriente de la Investigadora, al Norte de la Peña de Juan Diego y al Sur del cerro alto.

Los CC. Rafael Cravioto y socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata la Rica, situada en el Mineral del Chico, al Poniente del cerro de La Cruz, al Oriente de la loma de peñas blancas, al Norte de la Peña del coyote, y al Sur del cerrito de la coyotera.

El C. Miguel Mancera por la compañía del Refugio y por el ciudadano Gabriel Mancera, ha reproducido el denuncia que hizo en 20 de Junio del corriente año de una veta de metal de plata, situada en este Mineral en la que fueron pertenencias de las minas Alianza y San Salvador, al Poniente de las pertenencias del Refugio, al Sur de Amistad, al Oriente de Concordia y al Norte de San Patricio.

El C. Cayetano Virar por sí y socios, ha denunciado por abandono la mina de metal de plata La Abundancia, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la hacienda de Guerrero, al Norte de la cuadrá de Moran, al Poniente del rancho de agua fria, y al Oriente de la mina California.

El C. Evaristo Diaz por sí y por el Sr. Luterio Pollard, ha denunciado una veta de metal de plata situada en el cerro del gallo del Mineral del Monte, al Sur de la cuadrá de la Vizcaina, al Norte de la era de las vivoras, y al Oriente de la mina Gracie Brown.

Pachuca, Diciembre 23 de 1888.—Ramon Rossales, Secretario.

299—3—8

DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

CIRCULAR.

Para que esta Diputacion de minería, pueda con oportunidad remitir al ministerio de fomento las noticias estadísticas de todo el presente año 1888 que está concluyendo, suplica por la presente á todos los mineros y beneficiadores, se sirvan enviarle en los primeros quince dias del próximo Enero, los datos que ya se les tienen pedidos por la circular anterior de 28 de Junio próximo pasado; recomendándoles se sirvan expresar, si tales datos son solo del último trimestre del presente año, ó comprenden todo el año ó algunos de sus otros trimestres; y recomendándoles asimismo que en lo sucesivo se sirvan remitir las noticias trimestrales mencionadas en los primeros quince días de Abril, Julio, Octubre, Enero etc., á fin de hacer constar el trabajo y movimiento, pues por su falta podrán considerarse abandonadas sus respectivas negociaciones y exponerse á denuncios y á los perjuicios consiguientes.

Pachuca, Diciembre 25 de 1888.—*Ramon Rosales*, Srío.

304—3—3

Remates.

Administracion de Rentas de Ixmiquilpan.—Aviso.—Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública proveniente de las contribuciones directas, que ha causado la finca urbana que tiene en esta cabecera la Sra. Jesus Chavez de Garcia, se señala el dia 5 del próximo Enero, á las diez de la mañana, se encuentra en la Administracion de Rentas de este distrito, la finca mencionada; cuyos linderos son: por el Oriente con el callejon monbrado Madó y casa del finado Tiburcio Garcia, al Norte con casas de los Sres. José M. Ramirez y Pedro Ramirez 2^o, al Sur con la plazuela nombrada del Zacate y al Poniente con la calle real que vá para el puente de esta ciudad. El valor con que aparece registrada en el padron respectivo es el de 600 pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen hacer postura á dicha finca, ocurran al lugar indicado, el dia y hora señalados con el efectivo correspondiente, y se les admitirá si fuere conforme á la ley.

Ixmiquilpan, Diciembre 30 de 1888.—*Enrique Gutierrez*.

305—3—

Ferrocarril de Hidalgo.

HORARIO NUM. 13, PARA LOS TRENES DESDE EL DIA 7 DE ENERO DE 1889, HASTA NUEVA DISPOSICION.

LINEA DE PACHUCA A MEXICO.

México á Pachuca.				DISTANCIAS TOTALES	ESTACIONES.	DISTANCIAS PARCIALES	Pachuca á México			
Núm. 8		Núm. 2					Núm. 5		Núm. 1	
llega. P.M.	sale. P.M.	llega. A.M.	sale. A.M.			llega. P.M.	sale. P.M.	llega. A.M.	sale. A.M.	
	2 30		6 30	0 0	México.	0 0	7 00		10 00	
	2 50		6 50	4 6	Empalme de Tacuba.	4 6		6 42		
	2 55		6 55	6 7	Atzacapotzalco.	2 1		6 35		
	3 10		7 10	13 3	Tlalnepantla.	6 6		6 19		
	3 33		7 33	22 1	Lechería.	8 8		5 53		
	3 53		7 53	29 7	Cuantitlan.	7 6		5 33		
4 08	4 18	8 08	8 18	37 4	Teoloyucan.	7 7	5 05	5 15	8 05	
4 40	4 45	8 40	8 45	48 7	Zumpango.	11 3	4 38	4 43	7 38	
5 11	5 16	9 11	9 16	62 0	Tizayuca.	13 3	4 07	4 12	7 07	
5 52	5 57	9 52	9 57	79 4	Tezontepec.	17 4	3 26	3 31	6 26	
6 21	6 31	10 21	10 31	91 1	San Agustin.	11 7	2 52	3 02	5 52	
6 43	6 53	10 43	10 53	97 1	Tepa.	6 0	2 30	2 40	5 30	
7 11	7 16	11 11	11 16	106 1	Xochihuacan.	9 0	2 07	2 12	5 07	
7 50		11 50		123 1	Pachuca.	17 0		1 33		

LINEA DE PACHUCA A IROLO.

PACHUCA A IROLO				DISTANCIAS totales.	ESTACIONES.	DISTANCIAS parciales.	IROLO A PACHUCA			
Núm. 3		Núm. 7					Núm. 7		Núm. 7	
llega. A.M.	sale. A.M.	llega. P.M.	sale. P.M.			llega. P.M.	sale. P.M.	llega. P.M.	sale. P.M.	
	8 52			0	Pachuca.	0	5 31			
	9 26	9 31		17	Xochihuacan.	17	4 52	4 57		
	9 49	9 59		26	Tepa.	9	3 24	3 34		
	10 11	10 41		32	San Agustin.	6	2 42	3 12		
	11 09	11 14		46	San Diego.	14	2 04	2 14		
	11 42			60	Irolo.	14		1 36		

Línea de Pachuca á Somoy Riel.

PACHUCA A SOMO-RIEL.				DISTANCIAS totales.	ESTACIONES.	DISTANCIAS parciales.	SOMO-RIEL A PACHUCA.			
Núm. 4		Núm. 6					Núm. 6		Núm. 6	
llega. A.M.	sale. A.M.	llega. P.M.	sale. P.M.			llega. P.M.	sale. P.M.	llega. P.M.	sale. P.M.	
	9 36			0 0	Pachuca.	0 0	3 32			
	10 10	10 15		17 0	Xochihuacan.	17 0	2 53	2 58		
	10 33	10 48		26 0	Tepa.	9 0	2 20	2 35		
	12 00			46 1	Somo-Riel.	20 1		1 35		

NOTAS.—Los trenes núms. 1 y 8 son eventuales. Todos los demás son diarios.—Una línea puesta debajo de las horas indica que en la Estacion correspondiente se cruzarán dos trenes. Enero de 1889.—El Jefe de tráfico, José G. de San Vicente.